



Comunidad de Madrid

**Acta de la reunión del Grupo de Trabajo para el seguimiento de aplicación
del REBT (R.D.842/2002) y Orden 9344/2003 de la Comunidad de Madrid
celebrada en la DGIEM el 28/11/03**

Reunidos en las oficinas de la DGIEM de la Comunidad de Madrid el día 28/11/03, por parte de esta representantes del Servicio de Minas e Instalaciones Energéticas y por otra parte representantes de Asorco Madrid como consecuencia de la creación del Grupo de Trabajo para el seguimiento de aplicación del REBT (R.D.842/2002) y Orden 9344/2003 de la Comunidad de Madrid ante el proceso establecido en la anterior Orden expuesta, que pretende facilitar los procesos de tramitación de las instalaciones unificando criterios, se acuerda lo siguiente .-

Indice

1. Cuestiones generales
2. Instalaciones generadoras
3. Artículo 23 y Artículo 24 del REBT
4. Almacenes
5. Locales con zonas de atención al público
6. Ocupación de oficinas
7. DCE o Carnet caducado
8. Actualización de viviendas para tarifas nocturnas
9. Reformas de fincas
10. Modelos oficiales
11. Garajes y Estacionamientos
12. Documentación
13. Técnicos Competentes
14. Temporalidad de Certificados
15. Inspecciones periódicas
16. Nueva alta de instalaciones en el Contrato de Abono

1. Cuestiones generales

Las EICI's procurarán facilitar en la medida de lo posible, que los instaladores o titulares puedan retirar de sus oficinas los documentos oficiales 030 de pago de tasas a la DGIEM.

Recordamos que estos documentos llevan una numeración correlativa por lo que deben imprimirse desde la pagina "madrid.org" de la Comunidad de Madrid, a falta de otros de imprenta.

2. Instalaciones generadoras

Las instalaciones generadoras para consumo propio y para verter a la red en Baja Tensión y que no elevan a Alta Tensión son objeto de la Orden 9344/2002, como es el caso de instalaciones fotovoltaicas, y recogidas en la Categoría o Grupo c) 2. y en función de la potencia les será necesario proyecto.

Se tendrá especial cuidado por parte de las EICI's a la hora de revisar documentación y llevar a cabo las inspecciones, que la instalación no se haya fraccionado para evitar ser documentada convenientemente.

Los parques de generación mediante paneles fotovoltaicos y mediante aerogeneradores (No son autoprodutores) no son objeto de la Orden 9344/2003.

Cardenal Marcelo Spinola, 14, edificio F4
28016 Madrid

